

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual solicita la cesión del crédito, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.194 - Radicación No.76001400302420190096100
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente tramite se encuentra, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar sin consideración los memoriales allegados de la cesión por cuanto el presente trámite se encuentra TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy 10 de febrero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527706f9d7415fdfe39993c44745f8a359af6e642f8ebb450b930800198f9e**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente informándole que una vez examinado el mismo, se observa que aún no se ha inscrito esta actuación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, a efectos de lograr la comparecencia de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la prescripción adquisitiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 9 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 189 Incluir R.N.P.E. Rad No. 76001400302420210005100
Santiago de Cali, febrero nueve (9) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría, en aplicación de las disposiciones del artículo 42 (numeral 12) y artículo 132 del C.G.P., que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, es pertinente señalar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, a través de apoderado judicial, sin que se hayan notificado en debida forma las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de esta actuación, a efectos de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso, se dejará sin efecto el traslado visto a folio 258 y se surtirá la actuación pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de la contestación de la demanda, por las razones consideradas en este proveído.

2.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas. serán subidos al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que puedan comparecer al proceso, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrarles curador ad litem, dentro del término que concede el inciso 6º del art, 108 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy **FEBRERO 10 DE 2021**
senotifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6fbc63ed083693c237ac0382f7b83e83724d8109412eace8f4ae60f06e1f1b**

Documento generado en 08/02/2022 07:31:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que el garante pago las cuotas vencidas. Sírvese Proveer. Santiago de Cali febrero 9 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 20 Termina Rad No. 7600140030242021004590
Santiago de Cali, febrero nueve (9) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el apoderado judicial de la parte solicitante pide la terminación del presente trámite debido a que el deudor ya pago las cuotas vencidas.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** iniciado por **BANCO FINANADINA S.A. CONTRA DEISY AMPARO BOLAÑOS DAZA** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de acuerdo al artículo 461 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes, los mismo deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy FEBRERO 10 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98e78d6a43d7ec8047a18fb6ce40800ed2545277875c3b768e18398681468e5**

Documento generado en 08/02/2022 07:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el CaliParking Multiser SAS rinde informe sobre los vehículos a disposición del despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.196 - Radicación No.760014003024202100633000
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** contra **MARA LORENA VELASCO BARRERA,** el Parqueadero CaliParking Multiser SAS brinda informe sobre los vehículos puestos a disposición del despacho, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por CaliParking Multiser SAS.
- 2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 22 de hoy 10 de febrero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4a485e20cd051a88ed5013d287a9ab0c2c9069efb9cee9b5cc7b438c5c8899**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-00646 Terminar 20
Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de Aprehensión adelantada por FINESA S.A., contra MAURICIO ENDO ALVARADO y ADRIANA VICTORIA VICTORIA, el demandante solicita la terminación por pago parcial de la obligación

En consecuencia, y habrá de terminarse la presente solicitud de aprehensión por desistimiento de conformidad con el art. 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, por pago parcial de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión adelantada por FINESA S.A., contra MAURICIO ENDO ALVARADO y ADRIANA VICTORIA VICTORIA, por desistimiento, de acuerdo al art. art. 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, debido al pago parcial de la obligación.
 2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección Automotores y Secretaría de Movilidad para que dejen sin efecto los oficios 2021-00646-676-2021 y 2021-00646-677-2021 del 12 de agosto de 2021 con orden de aprehensión de los vehículos de placas UGQ757 Y FRK420 y la entrega del vehículo UGQ757 dejado a disposición en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., a señora ADRIANA VICTORIA VICTORIA con C.C. 31.965.878
 3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 22 del 10-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb29329c1fef379c49686248caca4150a5ec81116a857d57aa3733935a72ea0b**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede que antecede, por medio del cual la Cámara de Comercio de la ciudad, contesta la solicitud de embargo del establecimiento de comercio propiedad de la parte demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, febrero 9 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 188 Agrega Rad No. 76001400302420210070700
Santiago de Cali, febrero nueve (9) del dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y dado que la Cámara de Comercio de la ciudad contesta informando las razones por la cuales no es posible inscribir la medida solicitada en el presente proceso. De igualmente manera, se observa que no se ha notificado a la parte demandada

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora en el presente proceso, a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar debidamente a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C. G. del P. con la consecuente devolución.

SEGUNDO: Mantener el proceso en secretaría por el término enunciado.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de la ciudad, en la que informa las razones por la cuales no es posible inscribir la medida solicitada en el presente proceso. La cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy **FEBRERO 10 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f7892fc1445f09146c073d28b46c1ed72d5ff15162ebcd58a4a1314adfe82**

Documento generado en 08/02/2022 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por el BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Febrero 09 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 195 Rad No. 76001400302420210073300
Santiago de Cali, Febrero (09) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por Sistem Group S.A.S. memorial allegado por la cámara de comercio de Cali, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre el anterior escrito allegado por el Banco Davivienda.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 0022 de hoy febrero 10 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1196e34b47ef317f77aac01221ab2aa6c5ebfde4672805d5d68dfd15bbbc6217**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arrimado por el demandante. **No hay solicitud de remanentes.** Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2021-00818 Terminar 21
Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con el art. 461 del CGP., levantamiento de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra DAMARIS TROCHEZ LOSADA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.
 2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrense los oficios del caso.
 3. Ordenar el desglose del título valor aportado de forma virtual, como recaudo de la presente acción ejecutiva a costa y con destino de la parte demandada, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.
 4. Hecho lo anterior archívense las diligencias.
 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 22 del 10-FEBRERO-2022
senotifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2747979a226dfab366ec684e8e840cfb5fb10efd29bdd02d7a33cab1eb43e38a**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite debido que el garante pago las cuotas vencidas. Sírvase Proveer. Santiago de Cali febrero 9 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 005 Termina Rad No. 7600140030242021009420
Santiago de Cali, febrero nueve (9) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el apoderado judicial de la parte solicitante pide la terminación del presente trámite debido a que el deudor ya pago las cuotas vencidas.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** iniciado por **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. contra MARÍA ALEYDA JARAMILLO HOYOS** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de acuerdo al artículo 461 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, y en el evento de haberse expedido los oficios que ordenan la aprehensión a las autoridades competentes, los mismo deberán ser levantados.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy **FEBRERO 10 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ac264664f371850f0345244358b6ae33ee4c513f4333157bc35ebea601737**

Documento generado en 08/02/2022 07:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado señor Óscar Hernando Espinosa Tabares conforme al decreto 806 de 2020; Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 09 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 09 RADICACIÓN: 76001400302420210101400
Santiago de Cali, febrero (09) nueve de dos mil veintidos (2022)**

Vladimir Jiménez Puerta, en calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de Óscar Hernando Espinosa Tabares, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de \$ 27.163.252 y \$ 49.636.738.7 por concepto de capital insoluto representado en los pagarés No. 4097440000491708-4097440016917886. Y 407410075505-5471290000510624. anexo a la demanda, al igual que por los intereses corrientes y de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor. Mediante auto No. 2084 de noviembre 22 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose conforme AL decreto 806 de 2020, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva. Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde. En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso. Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, no formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$2.757.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, líquidese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No 0022 de hoy febrero 10 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3704d3db123e2318cf641985b4bfbbace8c6dc5960f5016697dff5dedeae0**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la cámara de comercio de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Febrero 09 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 192 Rad No. 76001400302420210102600
Santiago de Cali, Febrero (09) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por ANDRES MAURICIO VARELA RONDON memorial allegado por la cámara de comercio de Cali, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre el anterior escrito allegado por la Cámara De Comercio De Cali.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 0022 de hoy febrero 10 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b207e23a258b18f924271dac40e37e73877e3afc164acd6ff08a07e650c90**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el TrasUnion allega respuesta, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.197 - Radicación No.76001400302420210104000
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **MARIA ELENA RENDON DE ROJAS** contra **TORO AUTOS COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ Y OTROS**, TrasUnion allega respuesta.

De otro lado la Dra. Martha Cecilia Arbeláez Burbano acepta el cargo como liquidadora dentro del presente trámite, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por TrasUnion.
- 2- Ordenar el envío del link del expediente a la Dra. Martha Cecilia Arbeláez Burbano, quien obra en el presente trámite como liquidadora.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 22 de hoy 10 de febrero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e8422a37922b0c0f84483331a49a653e0192a0ae32d97941adf255d365fa2**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 9 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2021-01065 Terminar 22
Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra TERESA MILENA OCAMPO ROJAS, el demandante solicita la terminación por desistimiento de las pretensiones por haberse satisfecha la obligación, por lo tanto, procédase a la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra TERESA MILENA OCAMPO ROJASA, por desistimiento de las pretensiones.
 2. Sin lugar al levantamiento de medidas por cuanto no se demuestra haberse practicado.
 3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 22 del 10-FEBRER2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f19c5c10559d4c71cbdc1cfcae51568888de6e8645b395f6e16cb642cb2cb**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 9 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 193 Mandamiento Rad 76001400302420220006300
Santiago de Cali, febrero nueve (9) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la **Sociedad Sinisterra Arango y Cia Ltda** pagar a favor de la **Unidad Residencial Bosques de Bella Suiza P.H.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012.

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2012, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

3.-\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012.

4.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2012, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

5.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012.

6.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2012 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

7.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.

8.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2012, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

9.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.

10. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2013, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

11. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013.

12. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2013, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

13. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.

14. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2013 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

15. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.

16. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2013 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

17. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013.

18. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2013, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

19. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.

20. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2013 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

21. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013.

22. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2013 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

23. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013.

24. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2013, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

25. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.

26. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2013, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

27. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.

28. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2013, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

29. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.

30. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2013 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

31. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.

32. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2013, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

33. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.

34. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2014, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

35. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014.

36. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2014, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

37. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.

38. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

39. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.

40. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

41. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014.

42. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2014, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

43. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.

44. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

45. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014.

46. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

47. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014.

48. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2014, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

49. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.

50. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2014, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

51. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.

52. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2014, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

53. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.

54. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

55. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014.

56. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2014, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

57. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.

58. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

59. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015.

60. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

61. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015.

62. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

63. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015.

64. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

65. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015.

66. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

67. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015.

68. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

69. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015.

70. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

71. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015.

72. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

73. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015.

74. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

75. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015.

76. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

77. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015.

78. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

79. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015.

80. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2015, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

81. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015.

82. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

83. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016.

84. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

85. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016.

86. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

87. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.

88. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

89. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016.

90. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

91. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016.

92. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

93. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016.

94. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

95. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016.

96. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

97. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016.

98. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

99. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016.

100. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

101. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016.

102. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2016 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

103. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.

104. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2016, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

105. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016.

106. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

107. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017.

108. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

109. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017.

110. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

111. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.

112. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

113. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017.

114. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

115. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017.

116. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

117. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017.

118. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

119. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017.

120. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

121. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

122. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

123. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.

124. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

125. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.

126. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2017 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

127. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.

128. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2017, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

129. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.

130. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

131. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.

132. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

133. \$450.000 por concepto de la **cuota extra** correspondiente al mes de enero de 2018.

134. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

135. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.

136. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto

residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

137.\$450.000 por concepto de la **cuota extra** correspondiente al mes de febrero de 2018.

138.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

139.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.

140.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

141.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.

142.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

143.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.

144.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

145.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.

146.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

147.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.

148.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

149.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.

150.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

151.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.

152.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

153.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.

154.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

155.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.

156.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

157.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

158.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

159.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

160.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

161.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

162.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

163.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

164.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

165.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

166.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

167.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

168.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

169.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

170.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

171.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.

172.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

173.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.

174.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

175.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.

176.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre I de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

177.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.

178.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

179.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

180.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

181.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

182.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

183.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

184.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

185.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.

186.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

187.\$300.000 por concepto de la **cuota extra** correspondiente al mes de febrero de 2020.

188.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

189.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.

190.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

191\$300.000 por concepto de la **cuota extra** correspondiente al mes de marzo de 2020.

192Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

193.\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.

194. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

195. \$300.000 por concepto de la **cuota extra** correspondiente al mes de abril de 2020.

196. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

197. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.

198. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

199. \$300.000 por concepto de la **cuota extra** correspondiente al mes de junio de 2020.

200. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

201. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.

202. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

203. \$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.

204. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

205. -\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.

206. -Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

207. -\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.

208. -Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

209.-\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

210.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

211.-\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.

212.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

213.-\$410.600 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.

214.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

215.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

216.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

217.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.

218.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

219.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

220.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

221.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

222.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto

residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

223.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

224.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

225.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.

226.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

227.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.

228.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

229.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.

230.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

231.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

232.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

233.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.

234.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

235.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.

236.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

237.-\$458.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.

238.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: DECRETAR: el embargo de los remanentes que llegaren a quedar en el proceso por cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Distrital de Cali -Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, conforme a la resolución 4131.032.9.5.54989 de agosto 2 de 2021., en contra de la sociedad Siniestra Arango y Cia Ltda – SIACO Ltda con Nit 890.322.388-3. Líbrese la correspondiente comunicación. Límitese el embargo a la suma de **\$150.000.000**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda sociedad Siniestra Arango y Cia Ltda – SIACO Ltda con Nit 890.322.388-3. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$150.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Para decretar la medida solicitada sobre los remanentes del proceso que se lleva en el Juzgado 15 laboral de Descongestión del Circuito de Cali, es necesario que proporcione la radicación del proceso.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora SARA GARCÍA HOYOS, portadora de la tarjeta profesional No. 62.056 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **22** de hoy **FEBRERO 10 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2884e725e4e54c0d91c195d44cd29083df1e07a0ae885ace1737ac9847775e0d**

Documento generado en 08/02/2022 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>